

Publicado el 2016-09-23 BAOean 175

Ordenanza para la celebración de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en Bermeo

El Ayuntamiento de Bermeo, en Sesión Plenaria celebrada el 20 de julio de 2016 aprobó inicialmente la ordenanza para la celebración de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en Bermeo, después de su publicación en el BOB el día 8 de agosto de 2016 y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, se aprueba definitivamente, tal como figura seguidamente:

Ordenanza para la celebración de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en Bermeo

Es conocida la diversidad ideológica, religiosa y cultural de nuestra sociedad, plural y en transformación constante en cuanto a la manifestación de sus costumbres y actos sociales. Las instituciones deben garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto de las personas y comunidad sin más limitación que la necesaria para mantener el orden público de acuerdo con la ley. La celebración de funerales u homenajes civiles por fallecimiento es una necesidad social para las ciudadanas y ciudadanos que han escogido vivir sin religión y esta normativa nace de esa necesidad de ofrecer una ceremonia digna y personal, con el objeto de respetar su manera de entender la vida.

Así como las distintas religiones que conviven en nuestro propio pueblo disponen de lugares o templos donde celebrar actos litúrgicos de despedida a sus difuntos, el Ayuntamiento de Bermeo debe dar respuesta a una necesidad social cada día más demandada.

La presente ordenanza pretende, por tanto, regular la autorización y celebración que familiares, amistades, organizaciones y/o entidades que componen la sociedad civil de Bermeo quieran realizar a sus difuntos como homenaje o despedida a su persona en reconocimiento a sus aportaciones o valores éticos y/o humanos. De todos modos, el espacio que se fija en esta normativa para la celebración de eventos civiles de este tipo, esto es, la capilla vieja del cementerio, podrá también utilizarse para las celebraciones religiosas.

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular la autorización y utilización de locales municipales para la realización de despedidas u homenajes civiles por fallecimiento en el término municipal de Bermeo. Aunque estas tengan prioridad, se garantizará el uso religioso que ha habido hasta la actualidad.

CAPÍTULO II. AUTORIZACIÓN

Artículo 2

Corresponde al Alcalde/Alcaldesa o concejal en quien delegue autorizar el uso del espacio reservado para funerales u homenajes civiles por fallecimiento. Para ello, la familia o quien corresponda deberá presentar una solicitud en el registro de la oficina de BerHAZ del Ayuntamiento de Bermeo, adjuntando la documentación señalada en el artículo 5 de la presente ordenanza. Únicamente podrán celebrarse ceremonias de funeral u homenaje civil de las personas que en el momento de su fallecimiento estén inscritas en el padrón de habitantes de Bermeo. En caso de que la persona en cuyo honor se quiere celebrar el funeral u homenaje civil no cumpla el requisito anterior, tras estudiar la solicitud se adoptará la resolución oportuna.

CAPITULO III. INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 3

Las solicitudes para la celebración de funerales u homenajes civiles serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bermeo, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. **Artículo 4**

La tramitación de las solicitudes para la celebración de funerales u homenajes civiles se regirá por el principio de inmediatez que requieren las circunstancias, por lo que la Alcalde/sa o concejal en quien delegue podrá adoptar las medidas que considere oportunas. **Artículo 5**

Las solicitudes, que se cumplimentarán necesariamente en los impresos elaborados por el Ayuntamiento al efecto, y en las mismas se especificará el material cuyo uso solicitan, se presentarán junto con la siguiente documentación: Certificado de defunción.

- Documento que acredite el pago de la tasa correspondiente, en caso de haberse establecido en las ordenanzas fiscales la sujeción a pago previo.

Artículo 6

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo anterior, a la mayor brevedad se requerirá a la persona solicitante que subsane la falta o presente la documentación necesaria.

CAPITULO IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7

La solicitud para celebrar un funeral u homenaje civil en el lugar previsto por el ayuntamiento (la capilla vieja adecuada del cementerio) se entenderá automáticamente aprobada para personas que en el momento de su fallecimiento se hallen inscritas en el Padrón de Habitantes de Bermeo,

siempre que se haya presentado la documentación señalada en el artículo 5. En caso de coincidir el funeral de dos o más personas que cumplan la anterior condición, la solicitud que se efectúe con posterioridad deberá adecuar su horario en función del que se haya señalado en la solicitud efectuada en primer lugar. En el resto de los casos, la fecha y hora de celebración del funeral u homenaje civil lo establecerá el Alcalde/Alcaldesa o concejal/a en quien delegue, previo expediente instruido al efecto por Secretaría. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, respetará las preferencias de día y hora señaladas en la solicitud, para lo cual se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes en el Registro General BerHAZ. La instrucción se efectuará con estricta sujeción al orden de presentación de las solicitudes.

CAPITULO V. NORMAS GENERALES

Artículo 8

En general, y dentro del término municipal de Bermeo los funerales u homenajes civiles se celebrarán en el edificio público de la capilla vieja del cementerio.

En casos excepcionales, se podrá otorgar autorización para utilizar también otros locales o zonas públicas.

Artículo 9

1.- En la medida de que es un edificio municipal, la organización y mantenimiento de la capilla vieja del cementerio corre a cuenta del ayuntamiento.

2.- No se podrán realizar ningún tipo de instalaciones ni modificaciones en el lugar si el ayuntamiento no concede expresamente la autorización para ello.

3.- A fin de respetar la libertad ideológica, cuando se celebren funerales u homenajes civiles no podrá haber símbolos religiosos dentro de la capilla. Cuando estos finalicen, se recuperará el uso existente hasta el momento.

4.- La capilla vieja del cementerio, cuando no haya funerales civiles tendrá el mismo uso que hasta ahora y el ayuntamiento garantizará que los símbolos correspondientes a dicho uso estarán allí colocados.

Artículo 10

En la medida de lo posible, se respetará la solicitud efectuada por cada solicitante, pero podría suceder que no se aprobara lo solicitado, siempre por circunstancias objetivas de extraordinaria y urgente necesidad.

Artículo 11

Los funerales u homenajes civiles se celebrarán de lunes a sábado, y el Ayuntamiento facilitará como máximo los recursos que figuran en el impreso de solicitud. El horario para la celebración de los funerales u homenajes civiles será el siguiente:

- De lunes a viernes: 9:00 – 13:30, 17:00 – 19:00
- Sábados: 9:00 – 13:30

Los domingos y días de fiesta el cementerio estará cerrado, por lo tanto la capilla vieja no se podrá utilizar para la celebración de funerales civiles.

En la festividad de Todos los Santos (1 y 2 de noviembre), aunque el cementerio permanezca abierto, no se podrán celebrar funerales civiles.

Cuando se presenten solicitudes para celebrarlos a otra hora se verificará una vez vista la solicitud y teniendo en cuenta los actos previstos para ese día

Artículo 12

1.- No se podrán celebrar funerales civiles ni religioso con cuerpo presente, sin excepciones, en el ámbito normativo de esta ordenanza.

3.- La celebración durará como máximo una hora y la zona deberá quedar libre en los quince minutos posteriores, como máximo.

3.- El/la firmante de la solicitud se responsabilizará del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta ordenanza en especial y de las leyes en general. Además, el/la firmante deberá pagar los daños ocasionados en los locales o en el material municipal puesto a su disposición.

Artículo 13

En todo momento se deberá garantizar la seguridad del edificio y de los asistentes. Por lo tanto,

1.- En los locales municipales, de ninguna manera podrá entrar más gente de la autorizada.

2.- Dentro de los locales no se podrá encender ningún tipo de fuego, incluidas velas.

CAPITULO VI. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 14

A fin de garantizar la buena conservación del espacio municipal, los asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar cualquier acto que pueda suponer deterioro o menoscabo del mismo y deberán darle un correcto uso al material

cedido por el ayuntamiento. El Ayuntamiento, de considerarlo oportuno, podrá exigir una fianza.

Artículo 15

En caso de que la familia o amistades de la persona fallecida deseen decorar o acondicionar de modo especial el espacio dispuesto por el Ayuntamiento de Bermeo, podrán hacerlo a condición de que todo lo colocado sea retirado antes de que finalice el periodo de tiempo reservado para el acto. Queda terminantemente prohibido efectuar anclajes, orificios o similares en suelos, paredes y cualquier otro elemento, así como realizar enganche alguno a instalaciones eléctricas municipales, si antes no se ha autorizado a ello.

Artículo 16

En caso de que la persona solicitante quiera hacer uso de otro espacio público para celebrar el funeral u homenaje civil, deberá precisarlo expresamente en la correspondiente solicitud, ante la cual el Ayuntamiento adoptará la resolución que estime procedente. **Artículo 17**

- 1.- Para cuanto no se haya previsto en la presente ordenanza, se seguirán las instrucciones de los responsables municipales.
- 2.- Para tramitar las distintas tareas en la capilla vieja del cementerio, quedaran bajo la responsabilidad de lo/as trabajador/as del cementerio las modificaciones o arreglos, incluido la retirada y la reposición de los símbolos religiosos.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Bermeo para llevar a cabo las actuaciones precisas en orden a la aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días contados desde la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de Bizkaia, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal en Pleno. En Bermeo a 8 de Septiembre de 2016

La alcaldesa
Idurre Bideguren Gabantxo